

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 69.

Sobre que los Alcaldes constitucionales en el término de 8 dias cumplan con lo que se les previene en la presente circular, relativa á los extranjeros que residan en la Provincia.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica de Real orden lo siguiente:

Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Peninsula, se ha dirigido á los Embajadores y Ministros existentes en esta Corte, á fin de que por las respectivas Cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los extranjeros residentes en las Capitales de Provincia presentarán á los Gefes políticos respectivos dentro del término que estos señalen el certificado que se le haya librado á cada uno, tanto por las Cancillerías de las Embajadas y Ministerios como por los Consulados, del que se tomará la correspondiente razon devolviéndolo al interesado.

2.^a Los que no se hallen provistos del indicado documento presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia, y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en las matrículas.

3.^a Los que residan en pueblos que no sean de provincia cumplirán con lo que se previene en los artículos anteriores, ante el primer Alcalde constitucional, quien dará cuenta al Gefe político, remitiéndole la nota correspondiente.

4.^a Los Gefes políticos luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una nota general de los extranjeros que existan en su Provincia.

5.^a Se exceptúan de esta medida los Embajadores, Cónsules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones. De Real orden lo comunico á U. S. á fin de que insertando en el Boletin oficial llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de esa Provincia y de los interesados, para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando U. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance, y le dictè su celo para llevar á efecto todo lo prevenido sin disimular el menor descuido.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales de esta Provincia en el término preciso de 8 dias, y bajo su mas estrecha responsabilidad den exacto cumplimiento en la parte que les comprende á la preinserta Real orden, dándola toda publicidad para que los sujetos con quienes habla, hagan cumplan en dicho término con lo que y en los términos que se les ordena; espero pues del celo de dichos Alcaldes por el mejor servicio de S. M. no me pondrán en el caso de tomar una seria providencia por la mas leve falta ó negligencia que observe en el cumplimiento de cuanto se preceptúa. Cáceres 28 de Abril de 1837. = Antonio López de Ochoa.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 6.

Para que los Ayuntamientos den á los Comandantes de Canton una lista de los individuos de la Milicia Nacional, y armas á que pertenecen.

Los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia de mi mando, pasarán á los Comandantes de Canton en el término preciso é improrogable de ocho dias, contados desde la publicacion de esta, una lista nominal de todos los individuos comprendidos en la benemérita Milicia Nacional, espresando las armas á que cada uno

corresponde; verificándolo igualmente en otra lista también nominal de los que con arreglo á la Ordenanza de 1822 y resoluciones posteriores, deben pagar la cuota de 5 á 50 rs. que les está asignada; y un estado del vestuario, armamento y equipo que tengan. Cáceres 7 de Mayo de 1837. = Ochoa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 8.

Real orden. Arancel de los derechos que ha de pagar el Carbon de piedra á su introduccion del extranjero que se invierta en los barcos de vapor ó en cualquiera otro uso.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que se expresa me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 9 de este mes, me comunica la Real orden siguiente:—Enterada la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de lo representado por la Diputacion provincial de Asturias, Gobernador civil de la misma provincia, y los Ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se derogue la Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado, que declaró libre de derechos el Carbon de piedra extranjero que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques; y considerando S. M. que si bien es justo fomentar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hacerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la Nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se modifique la citada Real orden de 31 de Enero del año último en los siguientes términos: 1.º Que el Carbon de piedra extranjero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos de *dos y tres* reales quintal, segun bandera, conforme se previno en otra Real orden de 28 de Octubre de 1836, con respecto á las ferrerías de la Concepcion de Marbella. 2.º Que se admita á depósito en los puertos donde los hay establecidos; pero sujetándose á la satisfaccion de los derechos de *entrada* y los del *depósito*, como los demas artículos de comercio; lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otro de la Peninsula, como cuando se provean para puerto extranjero. 3.º Que sea libre de todos derechos el mismo Carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo. 4.º Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas á las Cortes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á U. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á U. S. para su puntual cumplimiento; en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta Direccion de 2 de Febrero de 1836, al comunicar la Real orden de 31 de Enero, esceptuándose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en Real orden de 3 de Junio, y ampliándose solo para el depósito de Carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenerife, declarado tal en Real orden de 24 de Agosto, que se circuló en 5 de Setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retroactivo las disposiciones que contiene la Real orden inserta, dispondrá U. S. que esos Gefes de Aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el Carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la Real orden de 31 de Enero de 1836, se

confunda con el que se introduzca despues del recibo de esta orden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa.—Del recibo y dia en que se publica para conocimiento del comercio, se servirá U. S. darme puntual aviso. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1837. = Ramon Ozores.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del comercio. Badajoz 26 de Abril de 1837. = I. I., Antonio Moral.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Subasta de cuatro Olivares en Miravel.

Por disposicion del Subdelegado de Rentas Nacionales de Plasencia y su partido, y oficinas de Arbitrios de Amortizacion, se ha prevenido se subaste en la villa de Miravel, por un año, el producto de cuatro Olivares, sitios en aquel término y jurisdiccion, que pertenecieron al convento de religiosas Agustinas de la Serradilla; y para su remate están señalados los dias 7, 10 y 13 de Mayo próximo, entre once y doce de sus mañanas, á las puertas de las casas Consistoriales. Las personas á quienes acomode, comparezcan en dichos dias, sitio y horas que se les admitirán las posturas que hagan siendo arregladas á la tasa y condiciones que se les pondrán de manifiesto. Y consiguiente á comunicacion del Ayuntamiento de dicha villa, se anuncia en el Boletín para inteligencia de todos. Cáceres 30 de Abril de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Vacante de Cirujano en Miravel.

En la villa de Miravel se halla vacante el empleo de Cirujano titular, acogido por sus vecinos, que atienda á la asistencia de los pobres de solemnidad de ella y demas que puedan pagarlo. El Facultativo que apetezca este partido, se presentará con los oportunos documentos que acrediten su buena conducta y opinion de su oficio, á contratar con el Ayuntamiento y demas vecinos, que todos unánimes y conformes se hallan en la acogida de lo que debe ganar anualmente por su asistencia; segun manifiesta la corporacion. Y consiguiente á comunicacion de la misma se anuncia al público por medio del Boletín para inteligencia de todos. Cáceres 30 de Abril de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Sobre la subasta del Portazgo del Puerto de Baños.

Concluyendo en 31 del corriente el arriendo del Portazgo del Puerto de Baños, y siendo indispensable celebrar un nuevo arriendo, sáquese desde luego á pública subasta, señalando para su remate el 25 del corriente en este Gobierno político, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que baje de veinte mil rs. pagados por tercios anticipados, y asegurados con fianzas de duplo valor al en que se remate en fincas libres de toda carga: siendo de cuenta del empresario la conduccion y reduccion del valor correspondiente á cada tercio que ha de poner en plata ú oro en la Depositaria de esta Gobernacion en los tres primeros dias siguientes al del vencimiento del plazo.

2.º Para evitar los perjuicios que suelen causar los sugetos que en las subastas se presentan á hacer mejoras sin tener con que cumplirlas y monopolios que de esta imposibilidad suelen resultar, prevengo á todos los licitadores que no se admitirá postura ni mejora algu-

na sin que antes presente sugeto de conocido arraigo que le abone, ó documento que garantice su propuesta.

3.^a Si el asentista le acomodase habitar la casa propia del Portazgo, podrá hacerlo, pagando la renta en que los peritos comisionados la valúen, con el cargo además de custodiar y entregar en el estado que la reciba, los cristales, muebles, barra ó cadena, y demas utensilios que pertenezcan al Portazgo, que se les entregará por inventario.

4.^a El rematante podrá usar de las armas no prohibidas que necesite para su defensa, y darlas á sus dependientes, con conocimiento de este Gobierno político.

Estas condiciones estarán además de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político, para que las personas que deseen interesarse en este negocio, puedan proceder con todo conocimiento.

Publíquese en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Cáceres 6 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Plasencia.

Continuacion de la Nota de las fincas que han sido tasadas á peticion de parte, todas en el partido de Cáceres.

	Tasacion en venta.	renta.
<i>Convento de Jesus de Cáceres.</i>		
Siguen las Partidas de yerbas en Dehesas jurisdiccion de Cáceres, que al respecto de 1000 mrs. en redondo cada Dehesa, tocan al convento las siguientes:		
Una Partida de 182 mrs. 16 18 avos: tasada en 96,000 rs. en venta y 3200 en renta, tocando al convento	17,872	584
Otra id. de 96 mrs. y 1 sesmo en la Mingajila Ventosa: tasada en 126,000 rs. en venta y 4200 en renta, tocando al convento.	12,117	403
Otra id. de 111 mrs. en la de Moraleja: que vale 66,000 rs. en venta y 2200 en renta, tocando al convento.	7326	244
Otra id. de 31 mrs. en la de Mortero: tasada en 80,000 rs. en venta y 3400 en renta, siendo del convento.	2480	105
Otra id. de 88 mrs. 2 sesmos en Palacio de Arias Gonzalo: tasada en 106,000 rs. en venta y 3500 en renta, tocando al convento . . .	9364	309
Otra id. de 51 mrs. 3 sesmos en el Palacio de Barriga: tasada en 135,000 rs. de principal y 4500 en renta, tocando al convento.	6950	231
Otra id. de 146 mrs. 6 sesmos en la de Pradillos de Guadiloba: tasada en 60,000 rs. en venta y 2000 en renta, tocando al convento.	8560	285
Otra id. de 231 mrs. 8 12 avos en la de Púntales: tasada en 160,000 rs. en venta y 4800 en renta, tocando al convento.	37,080	1112
Otra id. de 15 mrs. 2 sesmos en la de Ramogiles: tasada en 240,000 rs. de principal y 8000 en renta, tocando al convento	3680	122

Otra id. de 290 mrs. en la de Sancho Gil: tasada en 165,000 rs. en venta y 5500 en renta, tocando al convento	47,850	1595
Otra id. de 234 mrs. 2 sestos y 1 18 avos en la de santa Leocadia: tasada en 165,000 rs. en venta y 5500 en renta, tocando al convento.	38,664	1208
Otra id. de 217 mrs. 4 sesmos en la de Torre de Hinojal: tasada en 240,000 rs. en venta y 8000 en renta, tocando al convento.	52,000	1733
Otra id. de 62 mrs. y 3 sesmos y medio en la de Balduerna del Rio: tasada en 36,000 rs. en venta y 1200 en renta, tocando al convento	2250	75
Otra id. de 166 mrs. 4 sesmos en la de Balorde de Holguines: tasada en 120,000 rs. en venta y 3600 en renta, tocando al convento	20,000	600
Otra id. de 147 mrs. en la de Borricopardo: tasada en 105,000 rs. en venta y 3500 en renta, tocando al convento	15,435	535

Convento de santa Olalla de Mérida.

Una Partida de 47 mrs. 3 sesmos en la dehesa de Cortijos y Zanganillos, antes tasada, que vale lo de este convento	14,962	498
Otra Partida de 39 mrs. 5 sesmos en la de Ramogiles: que vale.	9560	318

Convento de Carmelitas de Plasencia.

Una Partida de 666 mrs. 4 sesmos en la dehesa de Torre del Gaitan y Moheda de Basco: tasada toda en 84,000 rs. en venta y 2800 de renta, tocando al convento . . .	56,000	1866
--	--------	------

Plasencia 21 de Abril de 1837. = Calle.

Alcaldia constitucional de Tornavacas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta las Yervas de Verano del corriente año de la dehesa de esta villa, Propios de la misma. La persona que quiera hacer postura en ellas (bajo de la tasa y condiciones que se les pondrán á la vista) acuda ante el enunciado Ayuntamiento, que será admitida la que hiciere siendo arreglada, y se celebrará sus remates el 30 del próximo Mayo en la plaza pública de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante. Tornavacas y Abril 30 de 1837. = José Jimenez.

Para insertar en los Boletines de las Capitales donde haya Comandancias de Carabineros.

La estinguida 8.^a de dicho cuerpo (Estremadura) ajustó á todos sus individuos por fin de Agosto último, y abonó cuanto se les debia, incluso el valor de los caballos vendidos á la Legion auxiliar francesa. Resultaba debiendo á la fuerza presente en dicho mes, comparadas las relaciones de débitos y créditos 169,961 rs., que ha satisfecho con 140,000 en metálico, y el valor del almacen entregado, que sube á mas de 20,000. Si se debiese todavía algun resto el 2.^o Habilitado en Badajoz acordará con la Intendencia el modo de reintegrarlo en dinero de los débitos que aquella Tesorería tiene hasta el dia con la fuerza de campaña. De consiguiente todos

deben estar satisfechos de sus alcances, pues en los meses transcurridos ha podido hacerse el descuento á los empeñados; y los 20,000 rs. á que sube el almacén, los irá reintegrando la nueva caja con la venta de los efectos; supliéndolos en el ínterin de otros fondos, ó como acuerde con la Intendencia, á fin de evitar las justas reclamaciones que harán los interesados si así no se verifica.

A las respectivas nuevas Comandancias, se han remitido con sus ajustes los alcances de todos los que pasaron á ellas. También se han satisfecho á los herederos los alcances de los muertos. La 8.^a Comandancia ha pagado á todos sus acreedores, sean individuos del cuerpo ó contratistas, no debe á nadie.

En poder del Sr. Intendente de Estremadura, del nuevo Comandante, y del 2.^o Habilitado en Badajoz, estan las relaciones de débitos y créditos que sirvieron á la entrega, y en el último las copias de los ajustes, cuyos originales llevará en persona el Habilitado principal para satisfacer las dudas que puedan ocurrir.

Mientras esto se verifica, no puede haber reparo en dar sus alcances por la nueva Comandancia á los interesados conforme á dichas relaciones. Y en caso de haberse padecido equivocacion con alguno, éste será convencido con los comprobantes originales, ó satisfecho á la llegada de dicho Habilitado principal, que tardará poco: ó antes también si lo desea, manifestando el error que advierta en un pedazo de papel cualquiera al 2.^o Habilitado, que lo pasará luego al principal, para que en su vista remita el original; ó satisfaga la duda seguidamente.

La infantería de la 8.^a Comandancia, cobró y satisfizo los pluses hasta fin de Setiembre de 1834. La caballería separada de su Gefe natural en escuadrones al mando de otros, debió cobrarlos por aquellos, como en efecto, realizaron algunos con mas fortuna ó mejor ocasion y otros no lo consiguieron. Desde dicho mes hasta el día, no ha cobrado infantería ni caballería nada, por razon de pluses, ni con otro motivo: solo la racion de carne y vino, entera ó media, segun estuvo de operaciones ó en guarnicion.

A todas las clases de tropa, se ha descontado medio real, en que se graduó prudencialmente la mitad del valor de la racion de pan que han percibido ó debido percibir diariamente, puesto que S. M. se dignó agradecerlas, eximiéndolas del pago de la otra media. A las mismas clases de caballería se les ha descontado á mas dos reales por valor graduado así de la mitad de una racion de pienso que han percibido ó debido percibir cada día. La misma graduacion de medio real por la racion de pan, y dos por la de pienso, ha servido para las campañas de Portugal y de Navarra.

Desde el día en que cada individuo entró en campaña, hasta el en que salió de ella, ha sufrido el descuento antedicho de medio real por la racion de pan, y dos por la de pienso al que pasó revista montado: no era fácil otra investigacion. Habrá alguno que no haya sacado las que le correspondieron; y éstas quedan á beneficio del Erario público, puesto que la caja se hace cargo de todas las que ha descontado como estan en los ajustes de los individuos, y las reintegra iguales á la Hacienda militar. Habrá otro que haya estraído mas de las que le pertenecia, y, como esto no puede ser inocente, sufrirá el castigo merecido, si se le justifica, cuando las oficinas de Ejército pasen los recibos á la Direccion general de Rentas, y ésta á las Comandancias.

Los señores Oficiales no han sufrido descuento alguno por la racion de pienso que han percibido: es la que les corresponde de campaña, estando reputados de caba-

llería, y sosteniendo caballo, segun el Reglamento del cuerpo.

Las clases de tropa tienen derecho á los pluses ó al calzado que debió darse al Ejército y percibieron solo hasta fin de Setiembre de 1834 como va referido; pero no habiendo podido la Pagaduría militar satisfacerlos á los cuerpos militares, mucho menos ha querido ó podido darlos al Carabinero que no dependió de su presupuesto, y al que consideró en mas abundancia que el soldado.

La contabilidad de este cuerpo es la mas sencilla: consiste en reclamar de Tesorería el sueldo de cada individuo segun Reglamento, y entregárselo íntegro. Con él atiende el Carabinero á su manutencion, vestuario, armas, caballos; y paga también la hospitalidad, aunque haya sido herido en accion de guerra. Todos saben leer y escribir, y estan muy á su alcance las dudas que puedan ocurrir en ajustes tan simples.

Esto supuesto, pagadas todas las obligaciones de caja, resta solo decir, que el descuento hecho á las clases y armas de Carabineros de la 8.^a Comandancia en la forma antedicha, asciende con muy corta diferencia á 400,000 rs.; único remanente que puede resultar en ella; y en efecto lo es en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Suplido á la fuerza de campaña de la Comandancia de Cádiz.	77,000
Id. por los gastos extraordinarios desde 1833 hasta el día reclamados cada trimestre, y pendientes de resolucion superior.	110,000
Debe aun la Tesorería de Badajoz 160,000 rs. para pago de los haberes hasta fin de Agosto, y 53,000 por la misma razon á la fuerza que aun hay en campaña, y está pagada al corriente.	213,000
	400,000

Esta manifestacion sirve para enterar á los Carabineros que han pertenecido á la 8.^a, y sepan, si aun se les debe algo, que han de reclamarlo de las nuevas Comandancias, á las que pasó ésta sus ajustes y los alcances que resultaban de ellos.

También es para que la Merindad de Tudela conserve el desprecio que tuvo hácia unos pocos pillos calumniadores ocultos de su Gefe; el que no podia intervenir ni intervino nunca en la contabilidad de las otras, cuya fuerza mandaba únicamente. La mas adelantada de todas fue la 8.^a, y no teniendo como va demostrado ni un real existente para el pago de raciones, mal podrian tenerlo las otras, que no han podido pagar á ésta los suplementos que les hizo; ni á la Pagaduría militar de este Ejército mas de veinte mil duros que les anticipó también en metálico para el socorro diario.

A esto están reducidos los ochenta mil duros que decian aquellos pillos tenia la 8.^a para el pago de raciones, y que su Gefe no entregó á la Merindad porque no quiso. Este Gefe que, en sentidos bien opuestos, ha dejado recuerdos á los pillos, y á las gentes honradas de Tudela, opone á calumnias fraguadas en la oscuridad, y esparcidas en secreto, demostraciones públicas que no se atreverán á contestar. Logroño 20 de Marzo de 1837. = V.^o B.^o, El primer Gefe, Blas requena. = El Habilitado principal, Francisco Vives.